LA PRETENSIÓN

La pretensión es la demanda o solicitud que se presenta ante un juez o tribunal para que se resuelva un conflicto o se protejan derechos. En términos legales, la pretensión es la petición que se hace en un proceso judicial para que se reconozca o se proteja un derecho, se declare una obligación o se resuelva un conflicto entre las partes involucradas. La pretensión puede ser presentada por una o varias personas, y debe estar fundamentada con pruebas de hecho y derecho.

La pretensión tiene los siguientes elementos:

- Sujetos. - Son los sujetos en cualquiera de sus roles; sujeto activo es quien propone y pide que se acepte su pretensión, el sujeto pasivo es a quien se dirige dicha pretensión y el tercero imparcial.

- El objeto. - Es la finalidad de la pretensión, que se trata de alcanzar con la resolución judicial, ya sea la petición o reclamo para que sea reconocido por el juzgado.

- La causa. – es la base de la pretensión, cuyo interés debe ser protegido jurídicamente. La causa es el hecho por el cual la relación jurídica procede.

Gozaini detecta 3 elementos de la pretensión; el primero es el subjetivo, este hace referencia al sujeto activo y pasivo. El segundo es el objetivo, este hace referencia al interés subconsciente del ser humano y el tercero es el modificativo, nos indica que la pretensión no es absoluta, porque los sujetos pueden cambiar de parecer en el proceso.

Existen clases de pretensión, estas son:

- Pretensión material. – es la solicitud o demanda que se hace en un proceso judicial para obtener una reparación o compensación por un daño o perjuicio sufrido.

- Pretensión procesal. – es la declaración de voluntad mediante una demanda o solicitud que se presenta ante un juez para que se resuelva un conflicto o se protejan derechos. Esta pretensión tiene que tener pruebas de hecho como de derecho.

La acumulación es una figura procesal que permite la unión de dos o más pretensiones en un mismo proceso judicial. La acumulación puede ser objetiva o subjetiva, según se refiera a la unión de pretensiones o de partes en el proceso.

En la acumulación objetiva, se unen dos o más pretensiones en un mismo proceso, ya sea que se presenten en la misma demanda o que se agreguen durante el desarrollo del proceso. La acumulación objetiva puede ser originaria, cuando se presentan varias pretensiones en la misma demanda, o sucesiva, cuando se agregan nuevas pretensiones después de iniciado el proceso. Es necesario mencionar que no en todos los casos se aplica la acumulación objetiva, sino sólo en aquellos donde exista una conexión y acumulación subjetiva.

Por otro lado, en la acumulación subjetiva, se unen dos o más partes en un mismo proceso, ya sea que actúen como demandantes o como demandados. La acumulación subjetiva puede ser simple, cuando se unen dos partes en el proceso, o compleja, cuando se unen más de dos partes.

Para garantizar la efectividad de la acumulación, se establecen ciertos requisitos que deben cumplirse:

1. Las pretensiones deben ser de competencia del mismo juez.

2. Las pretensiones no deben ser contrarias entre sí, salvo que se presenten en forma subordinada o alternativa.

3. Las pretensiones deben ser tramitables en una misma vía procedimental.

La acumulación tiene como finalidad la economía procesal, evitando la multiplicidad de procesos y la generación de un caos procesal. También tenemos la:

Acumulación subordinada que se utiliza para exigir al demandante una pretensión principal y una subordinada a ella y solo una de las dos será declarada al final del proceso por el juez.

Acumulación alternativa que sirve para que el demandante manifieste en la demanda más de una pretensión, una pretensión principal y otra que funcione como alternativa, para que el demandado escoja la pretensión que ejecutará.

Acumulaciones accesorias: señala una pretensión principal y una accesoria, esta última está sujeta a la primera, por lo tanto, si el juez declara fundada o infundada a la pretensión principal también lo será la accesoria.

Pero si la pluralidad se da en los sujetos pasivos o activos, se configura el "litis consorcio", sin embargo, si los sujetos son otros, se está frente a la "intervención de terceros".

Existen varios factores que provocan la extinción de la pretensión procesal, la primera es cuando se efectuarse la sentencia, o en su defecto se desestima su actuación como tal. La segunda es cuando no se cuenta con los requisitos intrínsecos o extrínsecos para ser admitida. La tercera es cuando la sentencia, pasa a ser cosa juzgada y la cuarta es con la conciliación, el desistimiento y por la caducidad de la instancia,

La oposición es conocida en la doctrina como la defensa del demandado y la naturaleza jurídica de la oposición es la misma de la pretensión, es decir, la pretensión es la que ejerce el demandante en la demanda y el demandado esgrime en su defensa su pretensión distinguida con el nombre de excepción. La diferencia entre la pretensión y oposición estriba en que la pretensión busca que se imponga o se satisfaga un derecho mientras que la oposición a la pretensión es de rechazo a esa imposición o satisfacción. La pretensión la ejerce el demandante y la oposición la ejerce el demandado.

En cuanto a las actitudes del demandado frente a la pretensión, son las siguientes:

- Los sujetos son tres: el demandante, el demandado y el juez.

- El objeto o materia de la oposición: es la relación jurídica a que ella se refiere. Está desde luego, varía de acuerdo con las modalidades de la oposición.

- La razón: se encuentra en las normas o disposiciones legales que regulan los hechos en que se funda.

- El fin de la oposición está constituido por la sentencia adversa al demandante.

- Presupuestos: si no se ve a través de las acciones es decir se suponen hechos lógicos que podrían existir, aumenta la posibilidad de oposición para el demandado. En tal sentido esta se divide en dos grupos; los de viabilidad se refieren a que presupuestos sean legítimos en la causa, el otro es de eficacia, los

que son reconocidos en la sentencia adversa al demandante, lo que consecuentemente es favorable al demandado.

El derecho de contradicción es un derecho fundamental que se encuentra en la base del derecho procesal. Consiste en el derecho que tiene toda persona a ser escuchada y a presentar sus argumentos y pruebas en un proceso judicial, con el fin de proteger sus derechos e intereses y que el juez o tribunal tenga en cuenta todas las posiciones y pruebas antes de tomar una decisión.